

Gaceta Oficial 7 de septiembre de 2001

Tomo CLXV

Núm. 180

DECRETO NÚMERO 26

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 18 Bis y 18 Ter, fracciones XIV y XV; se adicionan las fracciones XVI a XIX al artículo 18 Ter; y se derogan las fracciones XXV, XXVI, XXXV y XXXVI del artículo 18; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para quedar como sigue:

Artículo 18.-.....

I a XXIV.....

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XX VII a XXXIV. Derogada

XXXV. Derogada.

XXXVI. Derogada.

XXXVII.....

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada, prevención y readaptación social, tránsito, transporte, protección civil y de auxilio en caso de desastre, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 18 Ter.-.....

I a XIII.....

XIV. Proveerlo conducente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales, así como la vigilancia y control de las personas

que se encuentren cumpliendo una condena a disposición del Ejecutivo Estatal, y elaborar los programas de readaptación social de sentenciados;

XV. Administrar los centros de readaptación social y tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad anticipada y traslado de procesados y sentenciados;

XVI. Coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de prevención y readaptación social, de conformidad con las leyes de la materia:

XVII. Custodiar a los individuos sujetos a reclusión y resguardar los centros estatales destinados a su internamiento;

XVIII. Colaborar, cuando así lo soliciten, con las autoridades federales, estatales o municipales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en caso de peligro o amenaza, por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; y

XIX. Autorizar, supervisar, verificar, ratificar, regular y controlar los servicios de seguridad privada en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Con objeto de adecuar las disposiciones legales en la materia, como consecuencia de esta reforma, el presente Decreto entrará en vigor a partir del 16 de diciembre del presente año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El personal, así como los recursos materiales y financieros destinados a las funciones de prevención y readaptación social con que actualmente cuenta la Secretaría de Gobierno, pasarán a la Secretaría de Seguridad Pública.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

ARMANDO JOSÉ RAÚL RAMOS VICARTE
DIPUTADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

JOSÉ LUIS SALAS TORRES

DIPUTADO SECRETARIO

(Rúbrica)

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 002862, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil uno.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Miguel Alemán Velazco,

Gobernador del Estado

(Rúbrica)